



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

## NOTIFICACIÓN POR AVISO INCISO 2 ART.69 DE LA LEY 1437 DE 2011

### RESOLUCION 0388 DEL 26 DE OCTUBRE DEL 2021

De conformidad con lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito notificar al querellado **POLICIA NACIONAL – DIRECCION ANTINARCOTICOS** por aviso la **resolución número 0388 del 26 de octubre de 2021** en cuatro (4) folios, emanada de la Dirección Territorial de Nariño del Ministerio del Trabajo.

Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del mismo código. Se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Advirtiéndole que contra la presente Resolución proceden los recursos de **Reposición** ante este Despacho y en subsidio el de **Apelación** ante la Dirección de Riesgos Laborales de este Ministerio, interpuestos por escrito, y debidamente fundamentados dentro de los diez (10) días siguientes de la notificación por aviso.

Se fija el trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiéndole que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

**WILLIAM FRANCO VILLARREAL ROSERO**  
Técnico Administrativo  
**INSPECCION DE TRABAJO TUMACO**

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No.  
99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al  
Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
**www.mintrabajo.gov.co**

**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol





14686883

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE NARIÑO  
DESPACHO TERRITORIAL**

Radicación: 625

Querellante: MINTRABAJO

Querellado: POLICÍA NACIONAL DIRECCIÓN ANTINARCÓTICOS

**RESOLUCION No. ( 0388 )**

**( Tumaco, 26 de octubre de 2021 )**

**“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL DE NARIÑO**

En uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 1562 de 2012, la Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014, la Resolución No. 3111 del 14 de agosto de 2015, el Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 (Reglamento Único del Sector Trabajo), procede a ordenar la terminación de una Averiguación Preliminar, y

**CONSIDERANDO:**

Que el 12 de abril del año 2019, mediante radicado 625, la empresa POLICIA NACIONAL DIRECCION ANTINARCOTICOS, informa del accidente de trabajo ocurrido el día 26 de febrero de 2019, del señor JORGE IVAN SILVA HERNANDEZ, Identificado con cédula de ciudadanía número 1.097.399.911, quien se encontraba realizando sus labores erradicación y sufrió un accidente mortal por explosión de un artefacto explosivo.

Que en virtud del Auto No. 0212 del 29 de marzo de 2021, el Director Territorial Nariño del Ministerio del Trabajo, AVOCA el conocimiento de la actuación y en consecuencia dispone iniciar Averiguación Preliminar contra la Empresa POLICIA NACIONAL DIRECCION ANTINARCOTICOS identificada con NIT: 800141379, representada legalmente por el Mayor General JORGE LUIS RAMIREZ ARAGON , o quien haga sus veces, ubicada en el Aeropuerto Internacional El Dorado entrada 6 CATAM, Bogotá D.C., con dirección electrónica [diran.jefat@policia.gov](mailto:diran.jefat@policia.gov), por el presunto incumplimiento de las Normas del Sistema General de Seguridad Social en Riesgos Laborales y Salud Ocupacional y con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, y en el mismo acto decreta la práctica de las pruebas consideradas como pertinentes y conducentes dentro del referido asunto.

- Los certificados de existencia y representación legal vigentes, de POLICÍA NACIONAL DIRECCIÓN ANTINARCÓTICOS Nit. 800.141.379.
- Copias de los documentos que acrediten la clase de vinculación y la fecha desde la que se encontraba prestando sus servicios personales como trabajador JORGE IVAN SILVA HERNANDEZ con C.C 1.097.399.911
- Copia de los formularios de afiliación del trabajador JORGE IVAN SILVA HERNANDEZ con C.C 1.097.399.911 al sistema general de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales, así como los soportes relacionados con el pago de las cotizaciones a dicho sistema.
- Informe la dirección física y electrónica que aparezca registrada en la hoja de vida del trabajador JORGE IVAN SILVA HERNANDEZ con C.C 1.097.399.911.
- Copia de los soportes relacionados con la conformación del equipo investigador de incidentes y accidentes de trabajo, de acuerdo con lo previsto en el Num.1 del Art.4 y 7 de la Resolución 1401 de 2007 expedida por el Ministerio de Protección Social.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- Copia de los soportes relacionados con las actividades de capacitación realizadas en la jornada laboral o en desarrollo de la prestación del servicio al Señor JORGE IVAN SILVA HERNANDEZ con C.C 1.097.399.911 en materias relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con las características propias de dicha empresa y las funciones desempeñadas por el trabajador, identificación de peligros, la evaluación y valoración de riesgos relacionados con su trabajo o actividad, y demás situaciones de emergencias.
- Copia de los soportes relacionados con la identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos, así como los soportes de acompañamiento en el desarrollo de esta actividad por parte de la administradora de riesgos laborales, y que hayan sido gestionados por parte de LA POLICÍA NACIONAL DIRECCIÓN ANTINARCÓTICOS para antes de la ocurrencia del AT mortal.
- Copia de las acciones preventivas, correctivas y de mejora que se hayan realizado dentro del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo con ocasión del AT mortal sufrido por el trabajador JORGE IVAN SILVA HERNANDEZ con C.C 1.097.399.911 el día 26 de febrero del-2019 acorde con lo dispuesto en el Art.4 de la Resolución 1401 de 2007 y el Art.2.2.4.6.32 del Decreto 1072 de 2015.
- De acuerdo con lo previsto en el Art.176 y concordantes de la Resolución 2400 de 1979, el Num.13 del Art.11 de la Resolución 1016 de 1989 expedidas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, remita los soportes que acrediten las fechas en que al trabajador JORGE IVAN SILVA HERNANDEZ con C.C 1.097.399.911 le fueron entregados los elementos de protección personal, cada cuanto tuvo lugar su reposición; así como las características técnicas de diseño y calidad de acuerdo con los fabricantes y que hayan servido de criterio al empleador para proceder con su selección, dotación, uso, mantenimiento y reposición.
- Copia de los documentos que acrediten la conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo y actas de sesión del citado Comité que se hayan realizado en los tres (3) meses anteriores a la ocurrencia del AT mortal sufrido por el trabajador JORGE IVAN SILVA HERNANDEZ con C.C 1.097.399.911.
- Con fundamento en los numerales 8 y 9 del Art.5 de la Resolución 1401 del 14 de mayo 2007 expedida por el Ministerio de Protección Social, solicítese a la administradora de riesgos laborales ARL POSITIVA remita copias del concepto técnico, recomendaciones complementarias, medidas correctivas que haya emitido POLICÍA NACIONAL DIRECCIÓN ANTINARCÓTICOS con ocasión de reporte del 22 de abril del 2019 relacionado con el AT mortal sufrido por el trabajador JORGE IVAN SILVA HERNANDEZ con C.C 1.097.399.911. ocurrido el día 26 de febrero del 2019; de igual manera para que remita los resultados del seguimiento a las medidas de control que hayan sido sugeridas al citado empleador como resultado de la investigación del mencionado accidente de trabajo.

Que la empresa POLICIA NACIONAL DIRECCION ANTINARCOTICOS, aportó pruebas el 12 de abril de 2019, mediante radicado 625 ante el Ministerio de Trabajo.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Resolución Ministerial 2143 del 28 de mayo de 2014, la Resolución Ministerial No. 3111 del 14 de agosto de 2015, el Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 (Reglamento Único del Sector Trabajo), el Decreto – Ley 1295 de 1994, la Ley 1562 de 2012, la Ley 1610 de 2013, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A., y demás normas acordes y concordantes.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que al Ministerio de Trabajo de acuerdo al mandato legal establecido en el Artículo 468 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual fue subrogado por el Artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y que a su vez, también fue modificado por los Artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000, así como también por mandato de la Ley 1610 de 2013 le corresponde ejercer la función de Vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones laborales por parte de los empleadores, así como para dar inicio a la actuaciones administrativas y sancionar a los empleadores que no den cumplimiento a las mismas.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Que la actuación administrativa se debe desarrollar conforme a los preceptos y principios constitucionales, es decir en armonía con lo consagrado en el Artículo 209 de la Constitución Nacional, como quiera que se pretenda colocar en pie de igualdad a los asociados frente al Estado desde un punto de vista real y efectivo y no simplemente formal.

Que en la presente actuación administrativa se ha dado estricto cumplimiento a las etapas procesales garantizando el derecho de defensa, contradicción y debido proceso al investigado.

Que el Artículo 2.2.4.1.7. del Decreto 1072 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, estableció lo siguiente:

Artículo 2.2.4.1.7. Reporte de accidentes y enfermedades a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales. Los empleadores reportarán los accidentes graves y mortales, así como las enfermedades diagnosticadas como laborales, directamente a la Dirección Territorial u Oficinas Especiales correspondientes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento o recibo del diagnóstico de la enfermedad, independientemente del reporte que deben realizar a las Administradoras de Riesgos Laborales y Empresas Promotoras de Salud y lo establecido en el artículo 2.2.4.1.6. del presente Decreto. (Negrilla y subraya fuera de texto original)

Que de la documentación que forma parte del expediente administrativo relacionado con el asunto que hoy nos ocupa, se encuentra que el Señor JORGE IVAN SILVA HERNANDEZ, encontrándose vinculado con la empresa POLICIA NACIONAL DIRECCION ANTINARCOTICOS, presenta un accidente de trabajo, el día 26 de febrero del año 2019, sufre un accidente de trabajo mortal por artefacto explosivo.

Que mediante escrito enviado el día 12 de abril de 2019, vía correspondencia con número de radicado 625, ante la Dirección Territorial de Nariño del Ministerio del Trabajo, el señor SABINA CRISTANCHO ALCALA, Gerente Corredores, vicepresidencia de Negocios de POSITIVA, presentó reporte de ACCIDENTE DE TRABAJO del señor JORGE IVAN SILVA HERNANDEZ.

Que el Ministerio de trabajo inicia una averiguación preliminar en contra de la POLICIA NACIONAL DIRECCION ANTINARCOTICOS, mediante auto número 0212 del 29 de marzo de 2021, por el accidente de trabajo del señor JORGE IVAN SILVA HERNANDEZ ocurrido el día 26 de febrero de 2019, con el fin de establecer si se ha incumplido la obligación legal que le corresponde a la POLICIA NACIONAL DIRECCION ANTINARCOTICOS, de dar a aplicación a las normas atinentes a la implementación y ejecución del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

Que de manera oportuna la empresa **POLICÍA NACIONAL DIRECCIÓN ANTINARCÓTICOS**, a través de documentación radicada el 12 de abril de 2021, con radicado número 625, allega la documentación necesaria como pruebas para el proceso.

Que dentro de las pruebas allegadas se encuentra el Formato de informe para accidente de trabajo del empleador o contratante (FURAT) de la ARL Positiva, diligenciado el 26 de febrero de 2019, es decir se encuentra reportado dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al accidente de trabajo, razón por la cual en primera instancia logra evidenciarse que el reporte se presentó dentro del término establecido en las disposiciones contenidas en el Decreto 1072 de 2015.

Que, aunado a lo anterior, de la revisión del expediente objeto de análisis, encontramos pruebas suficientes que demuestran que la empresa **POLICÍA NACIONAL DIRECCIÓN ANTINARCÓTICOS**, cumplió a cabalidad con las Normas del Sistema General de Seguridad Social en Riesgos laborales y Salud ocupacional, y la adopción del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, así como las disposiciones contenidas en las Circulares 17 y 18 de 2020, expedidas por el Ministerio del Trabajo, entre otras, las siguientes:

La investigación del accidente de trabajo mortal del señor JORGE IVAN SILVA HERNANDEZ por parte de la **POLICÍA NACIONAL DIRECCIÓN ANTINARCÓTICOS**. La investigación de incidentes y accidentes de trabajo por parte de la ARL POSITIVA, La historia clínica de urgencias de la IPS PUENTE DEL MEDIO. El contrato de prestación de servicios PN-DIRAN N° 0271115119 para la "Prestación del servicio de apoyo a la gestión de la dirección antinarcóticos para la

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

erradicación de cultivos ilícitos en el territorio nacional"; Concepto técnico y recomendaciones del accidente mortal del trabajador JORGE IVAN SILVA HERNANDEZ, de la ARL POSITIVA a la POLICIA NACIONAL DIRECCION ANTINARCOTICOS.

Así las cosas, este Despacho procederá a ordenar la Terminación y Archivo de la presente Actuación Administrativa

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

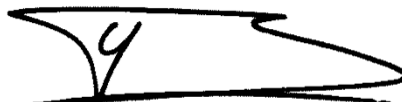
**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la TERMINACIÓN y ARCHIVO de la presente averiguación preliminar iniciada en contra de la empresa POLICIA NACIONAL DIRECCION ANTINARCOTICOS identificada con NIT: 800141379, representada legalmente por el Mayor General JORGE LUIS RAMIREZ ARAGON, o quien haga sus veces, ubicada en el Aeropuerto Internacional El Dorado entrada 6 CATAM, Bogotá D.C., con dirección electrónica [diran.jefat@policia.gov](mailto:diran.jefat@policia.gov)

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución a las partes jurídicamente interesadas, por conducto de la Secretaría de la Dirección Territorial de Nariño, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67 a 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO.- ADVERTIR que contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales de este Ministerio, interpuestos por escrito, y debidamente fundamentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o a la notificación por conducto de aviso, o al vencimiento del término establecido para ello, según sea el caso, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YESID FERNEY TOBAR MORA  
DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO

Proyecto: Isabel R  
Reviso /Aprobó: Y.Tobar